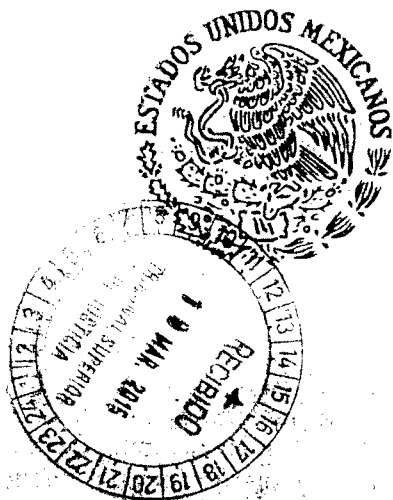
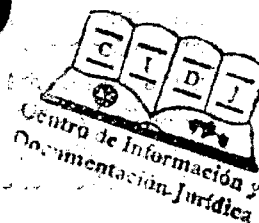




PERIODICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

20 DE DICIEMBRE DE 2014

Suplemento
7543 F

No.- 3209

DECRETO 139

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL: A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27, PRIMER PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 36, fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la calificación de las Cuentas Públicas es facultad del Congreso del Estado, quien para su dictaminación se apoya en las Comisiones Inspectoras y se lleva a cabo con base en los elementos técnicos y financieros que le presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Que la rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes esenciales en los que se fundamenta todo estado democrático. Por medio de la rendición de cuentas, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan consecuentemente la responsabilidad de las mismas.

TERCERO.- Que toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas. Es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como del registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de contabilidad gubernamental. Por ello la facultad que tiene esta soberanía popular implica

examinar, calificar y comprobar si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que si los gastos no están justificados se debe proceder a exigir responsabilidades a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los recursos, pues la aprobación de la Cuenta Pública no exime al servidor público de responsabilidades en que incurra, lo anterior de conformidad con los artículos 26 y 36, fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 39 párrafos segundo y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene como uno de sus principales objetivos, establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, programática y presupuestal de los entes públicos a través del proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de gobierno, el cual impacta entre otros elementos, en la aplicación de los clasificadores de ingresos y de gastos y en consecuencia en la presentación de la información respectiva y en la calificación de esta Cuenta Pública.

QUINTO.- Que la Primera Comisión Inspectora de Hacienda, de conformidad con el artículo 23, fracción VI, Punto 1, inciso B), del Reglamento Interior de este H. Congreso, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública, con fundamento en los Informes de Resultados y demás soportes documentales que rinda el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Que del análisis del informe de resultados en que se apoya el presente resolutivo se aprecia que el **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO** durante el periodo presupuestal comprendido del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, obtuvo según el estado de Actividades y del Ejercicio del Presupuesto los siguientes resultados:

TOTAL DE INGRESOS DEL PERIODO

\$454,417,263.48

Manejo recursos provenientes de Asignaciones Presupuestales, Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) Fondo VII, Ramo 4 Federal Programa de Apoyo para la Seguridad Pública (PROASP) Ingresos de Gestión (Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia) y Otros Ingresos, por la cantidad de 454 MILLONES 417 MIL 263 PESOS CON 48 CENTAVOS de los cuales:

ACCIONES DE REVISIÓN

Estos ingresos fueron revisados selectivamente con base a fichas de depósitos bancarios de las cuentas No. 400323033-1 del Banco HSBC, S.A. 200 7203651 del Banco Banamex, S.A. y 0172388673 del Banco BBVA Bancomer, S.A. y 0172388673 del Banco Scotiabank Inverlat, en pólizas de ingresos y continuaciones con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TOTALIDAD DE EGRESOS PRESUPUESTALES

Los EGRESOS PRESUPUESTALES de la Cuenta Pública ascienden a 649 MILLONES 649 MIL 997 PESOS CON 24 CENTAVOS, por lo que:

CAPÍTULO	NOBRE	
1000	Servicios Personales	
2000	Materiales y Suministros	
3000	Servicios Generales	
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	8350
6000	Inversión Pública	
	TOTAL	\$413,649,997.24

ACCIONES DE REVISIÓN.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado realizó la revisión a una muestra representativa de partidas presupuestales de gasto corriente, proyecto de capital y rubros de los estados financieros, con la documentación comprobatoria original, que de acuerdo a la Cuenta Pública afectó diversos capítulos y partidas en el periodo de enero a diciembre de 2013; así mismo se practicaron supervisiones físicas a la obra pública.

NORMAS JURÍDICAS APLICADAS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL.

Para el ejercicio de las diversas partidas de gasto, el PODER JUDICIAL aplicó en lo conducente las disposiciones legales entre las que destacan: la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (federal), la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público Federal y su Reglamento y el Manual de Normas y Lineamientos Presupuestarios para la Administración del PODER JUDICIAL.

SÉPTIMO. Resultado del seguimiento a los pliegos de cargos del Ejercicio Fiscal 2013, por las observaciones que no fueron solventadas en tiempo y forma en el Segundo, Tercero y Cuarto Trimestre y consecuentemente en el ámbito de la competencia del Poder Judicial del Estado y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la Contraloría Judicial como dependencia normativa y la Dirección de Asuntos Jurídicos, respectivamente, iniciaran los procedimientos para determinar sanciones administrativas a los servidores públicos responsables y la radicación de los procedimientos resarcitorios por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, por las observaciones no solventadas; como se indica en el Informe de Resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y se aprecia en los anexos 1, 1A y 1B que forman parte de este ordenamiento.

OCavo. Resultado del seguimiento a los pliegos de cargos del Ejercicio Fiscal 2012, por las observaciones que no fueron solventadas en tiempo y forma en el Cuarto Trimestre y consecuentemente en el ámbito de la competencia del Poder Judicial del Estado y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la Contraloría Judicial como dependencia normativa y la Dirección de Asuntos Jurídicos, respectivamente, iniciaran los procedimientos para determinar sanciones administrativas a los servidores públicos responsables y la radicación de los procedimientos resarcitorios por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, por las observaciones no solventadas; como se indica en el Informe de Resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y se aprecia en los anexos 2 y 2A que forman parte de este ordenamiento.

NOVENO. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 63, fracción VI, Punto 4 inciso B) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Primera Comisión Inspectora de Hacienda, para el examen y dictamen de las Cuentas Públicas se apoya fundamentalmente en el Informe de Resultados, que al efecto le rinde el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que después de su revisión emita el dictamen correspondiente.

DÉCIMO. Que después de analizar el Informe de Resultados que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y derivado de lo expuesto, se aprecia que las cantidades ejercidas por EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, dentro del ejercicio fiscal comprendido del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas.

Por lo que se emite el siguiente

DECRETO 139

ARTÍCULO ÚNICO.- Con las salvedades señaladas en el considerando Séptimo, se **APRUEBA** en lo general la Cuenta Pública DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; por el período del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, al haberse verificado que las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestadas respectivas.

La calificación de la Cuenta Pública a que se contrae este Decreto, no exime de responsabilidad en caso de irregularidades a quien o quienes hubieran tenido el manejo directo de los fondos, en términos del párrafo cuarto del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En atención a los CONSIDERANDOS SÉPTIMO Y OCTAVO, este Congreso del Estado, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad consagrada en los artículos 25, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas públicas, exhorta al PODER JUDICIAL DEL ESTADO para que a través de la Contraloría Judicial, como dependencia normativa responsable del control interno, lleve el seguimiento puntual de los libros y proyectos excluidos hasta su debida atención, a efecto que se cumplan cabalmente las formalidades legales y los principios de transparencia y rendición de cuentas, relacionadas con la atención total de las observaciones, debiendo en su caso ejercitar las sanciones correspondientes a servidores públicos, lo particular es que resulten responsables.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a sus atribuciones debe ejercitar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública Estatal y en su caso, determinar la existencia de elementos suficientes para que se inicien los procedimientos de responsabilidades administrativas en términos de Ley.

Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que periódicamente haga del conocimiento a este Congreso a través de la Primera Comisión Inspectora de Hacienda del resultado de sus actuaciones, y del seguimiento que se le informe respecto a las observaciones no solventadas y proyectos excluidos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto, iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTIN, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, PRINCIPAL OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE
DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

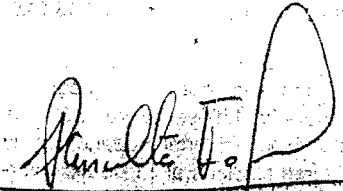
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS